

# Gobierno del Estado de Puebla

## Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

---

*Decreto que instituye la “Marcha Puebla”.*



**REFORMAS**

---

**Publicación**

**Extracto del texto**

---

16/nov/2001	DECRETO del H. Congreso del Estado, con el que se instituye la "Marcha Puebla".
-------------	---

---

**CONTENIDO**

DECRETO QUE INSTITUYE LA “MARCHA PUEBLA”..... 4  
    Artículo 1 ..... 4  
    Artículo 2 ..... 4  
    Artículo 3 ..... 4  
    Artículo 4 ..... 4  
    Artículo 5 ..... 4  
    Artículo 6 ..... 4  
    Artículo 7 ..... 4  
    Artículo 8 ..... 5  
ARTÍCULO TRANSITORIO ..... 6

## **DECRETO QUE INSTITUYE LA "MARCHA PUEBLA"**

### **Artículo 1**

El presente Decreto tiene por objeto establecer los lineamientos a los que deberá ajustarse la ejecución de la "Marcha Puebla".

### **Artículo 2**

La música oficial de la "Marcha Puebla", es la que se anota en el Anexo único de este Decreto.

### **Artículo 3**

Queda estrictamente prohibido alterar la música de la "Marcha Puebla", así como ejecutarla en composiciones o arreglos.

### **Artículo 4**

La "Marcha Puebla" podrá ejecutarse total o parcialmente. En caso de que sea ejecutada parcialmente, ésta deberá conformarse por los elementos constructivos siguientes:

- a) Introducción: Del compás 1 al compás 24;
- b) Primera Parte: Del compás 24 al compás 56;
- c) Segunda Parte: Del compás 56 al compás 74, con dos compases de puente para pasar al trío;
- d) Trío: Del compás 76 al compás 108, y da capo hasta el compás 179; y
- e) Coda: partir del compás 179.

### **Artículo 5**

La "Marcha Puebla" deberá ejecutarse en el desfile conmemorativo al Cinco de Mayo.

### **Artículo 6**

El modelo de la música de la "Marcha Puebla" será autenticado por duplicado con las firmas del Gobernador del Estado, del Secretario de Gobernación y del Secretario de Cultura; y se depositarán en el Archivo General del Estado y en la Secretaría de Cultura, respectivamente.

### **Artículo 7**

La Secretaría de Cultura, vigilará el debido cumplimiento de este Decreto, para el caso de existir infracciones al mismo, lo hará del conocimiento de la Secretaría de Gobernación.

**Artículo 8**

Las infracciones al presente Decreto, serán sancionadas por la Secretaría de Gobernación, según la gravedad de la falta y la condición del infractor, con multa hasta por el importe del equivalente a cien veces el salario mínimo o con arresto hasta por treinta y seis horas.

## **TRANSITORIO**

(Del Decreto que instituye la “Marcha Puebla”, publicado en el Periódico Oficial el 16 de noviembre de 2001, Numero 6, Tercera sección, Tomo CCCXIX).

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**EL GOBERNADOR**, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de noviembre de dos mil uno. Diputado Presidente. MARTÍN FUENTES MORALES. Rúbrica. Diputado Vicepresidente. IGNACIO SERGIO TÉLLEZ OROZCO. Rúbrica. Diputado Secretario. JULIO LEOPOLDO DE LARA VALERA. Rúbrica. Diputada Secretaria. SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil uno. El Gobernador Constitucional del Estado. **LICENCIADO MELQUIADES MORALES FLORES**. Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **LICENCIADO HÉCTOR JIMÉNEZ Y MENESES**. Rúbrica.